JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 275

Previamente se fijó fecha y hora para para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS -, para el **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **16 de marzo de 2023**

En Estado No. - **045** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 047 del 19 de enero de 2023, notificado por estados el 20 de enero de 2023, dispuso inadmitir la demanda propuesta por ALFA NOBY PALACIOS PALACIOS en contra de UGPP, y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ALFA NOBY PALACIOS PALACIOS en contra de UGPP por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **16 de marzo de 2023**

En Estado No. - **045** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario